

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00210-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por FABIOLA NARANJO ÁLVAREZ contra HERIBERTO ROJAS CHICA, por los siguientes defectos:

- 1.- El correo electrónico suministrado por el respectivo litigante, tanto en el apoderamiento como en el libelo incoatorio, no figura inscrito en el competente sistema.
- 2.- Se persigue al tiempo la cláusula penal e intereses moratorios, a pesar de que aquella figura, en los términos estatuidos por el art. 1592 del C.C., y en la forma en que fue concertada, castiga genéricamente el incumplimiento y el retardo; circunstancia que impone la exclusión de uno de los referidos rubros.
- 3.- En caso de preferirse los enunciados réditos, es menester precisar la data a partir de la cual se cobran, teniéndose que en el libelo introductor se enarbó aquella pretensión de manera difusa. En ese entorno, deberá tomarse en cuenta el período otorgado para saldar cada una de las mensualidades.
- 4.- Nunca se proporcionó la dirección física de la incoante (ord. 10º, art. 82 *ejusdem*). Asimismo, se dejó de especificar el lugar físico de enteramiento del respectivo togado; datos que han de suministrarse de manera diferenciada.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57d82ca7d8d76fb1fa9c90c00eb76978b1018bb5496d687b3af3b7216c270d6**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>